

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE REGISTRO Y FISCALIZACION
10 OCT 2014
1829

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1346 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 07 OCT 2014

VISTOS: El informe N° 1677-2014-GRP-440010-440011 de fecha 26 de setiembre de 2014 y demás actuados en setenta y cinco (75) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1138-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014, en su Artículo Tercero se establece Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del Terminal Terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta, cuando corresponda", incumplimiento calificado como **Leve**, y sancionable con la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta.



Sin embargo, el incumplimiento detectado por el inspector interviniente al momento de la fiscalización y levantado mediante el Acta de Control N° 000035-2014 de fecha 05 de marzo de 2014, es el referido al **CODIGO C. 4 b) artículo 42.1.10** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, siendo así se determina que se ha incurrido en error material en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 1138-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014 al establecer de manera errónea el artículo y la calificación del incumplimiento.



Que, bajo este contexto el inciso 1° del artículo 201° de la Ley General de Procedimientos Administrativos prevé el error material o aritmético en los actos administrativos que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo esto así, resulta necesario proceder a la subsanación del error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 1138-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014, solo en el extremo de lo señalado en el Artículo Tercero, por cuanto el sustento de la misma se encuentra acorde al presupuesto normativo contenido en el **CODIGO C.4 b) artículo 42.1.10** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.



Por consecuencia, se debe emitir Resolución Directoral Regional que rectifique el error material que se señala y notificar nuevamente la Resolución Directoral Regional N° 1138-2014-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1346 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 07 OCT 2014

GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014 y la Resolución Directoral Regional que rectifica.

Estando a lo informado concordante con la normativa vigente y con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

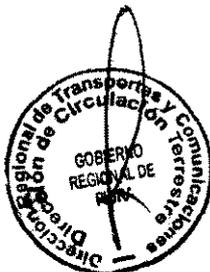
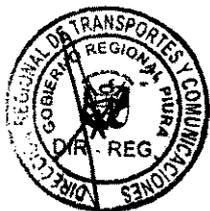
ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el Error Material contenido en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 1138-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014.

Dice: "Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del Terminal Terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta, cuando corresponda", incumplimiento calificado como **Leve**, y sancionable con la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta".

Debe decir: "**APERTURAR** Procedimiento Administrativo a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL** por el incumplimiento al **CODIGO C. 4 b) artículo 42.1.10** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del Terminal Terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta, cuando corresponda", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de la **Suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre".

Se precisa que la Resolución Directoral Regional N° 1138-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto de 2014 se mantiene firme en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL**, en su domicilio sito en Av. Sánchez Cerro N° 1387 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1346 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 07 OCT 2014

ARTÍCULO TERCERO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CR 21594

